



INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, solicitud elevada por el representante legal de COVENANT BPO SAS, en la que solicita se ordene remitir y expedir Oficio de Levantamiento de Medida Cautelar de Embargo dentro del presente tramite, así mismo, se fije fecha y hora para concurrir a esta sede judicial y proceder con el correspondiente desglose.

- **Sírvase proveer -**

ROBERTO PEREZ SALAZAR
Secretario (ad hoc)

RADICACION N.º 2020-00012

PROCESO: EHJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Auto Sustanciación N.º 0135

□

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, dieciséis (16) de septiembre del año Dos mil veintiuno (2021).

En virtud del informe de secretaría que antecede y revisado el legajo expediantal, se puede evidenciar que, mediante oficio del 02 de agosto de las presentes calendas, en atención a la parte resolutive del auto interlocutorio Nro. 0226 del 07 de julio de 2021, se ordenó el levantamiento de embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 375-33017, de la oficina de Registro de II.PP.PP de la ciudad de Cartago (V), denunciado como de propiedad de la acá ejecutada SANDRA MILENA FLOREZ VILLA, remitido a la precitada oficina el mismo 02 de agosto de 2021. Por lo que, se procederá a remitir copia del oficio con el pantallazo de remisión a la entidad competente, para lo de su conocimiento y demás fines legales.

Por otra parte, en lo que respecta a la solicitud de desglose, reglado en el art 116 del CGP, de conformidad con el ACUERDO PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, artículo 2º numeral 2 literal c numeral 6, la parte interesada deberá cancelar la suma de **\$ 20.700**, monto que debe ser consignado al número de cuenta corriente **3-0820-000632-5**, DEL BANCO AGRARIO, Una vez cancelado y acreditado el valor indicado, se fijara fecha y hora para la concurrencia a este estrado Judicial, en aras de realizar dicho trámite. Toda vez que el presente proceso se termino en virtud a pago parcial de la obligación DEJESE CONSTANCIA de dichos pagos en el cuerpo del titulo ejecutivo a desglosar, conforme lo determina el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso.

Por lo pretéritamente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo– Valle;



RESUELVE:

PRIMERO: PROCEDASE a remitir copia del oficio fechado del 02 de agosto de las presentes calendas, junto con el pantallazo de remisión a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de La ciudad de Cartago, Valle.

SEGUNDO: ACCEDER al DESGLOSE de los anexos de la demanda, previo cancelación y acreditación del valor indicado en el cuerpo del presente proveído, realizado lo anterior se concertará fecha y hora para la concurrencia a este estrado Judicial, en aras de realizar dicho trámite. Por Secretaria, previamente a la entrega del título reclamado, DEJESE CONSTANCIA del pago parcial de la obligación, en el cuerpo del título ejecutivo a desglosar, conforme lo determina el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte solicitante la obligación de dejar una reproducción del documento desglosado conforme a lo señalado en el numeral 4 del artículo 116 del C.G.P.

CUMPLASE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

RPS

**AUTO INTERLOCUTORIO No 0315
RADICACION NO 2021-003
BENEFICIO AMPARO DE POBREZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La señora **MARISOL MONTOYA ARANGO**, mayor de edad y vecina de esta localidad, actuando en nombre propio, ha solicitado mediante escrito anterior, se le conceda el Beneficio de **AMPARO DE POBREZA**, designándole, por tanto, un **APODERADO DE OFICIO**, para que la represente en **PROCESO DE SUCESION**, ya que argumenta carecer de recursos económicos para sufragar los gastos que ello amerite.

Habida cuenta que la solicitud en mientes, se ajusta a lo dispuesto en el art. 151 y Ss., del C.G.P. se accederá a lo pedido, en consecuencia, se le designará al Dr. **HECTOR FERNANDO RAMIREZ JIMENEZ**, abogado litigante en este Despacho judicial y en el actual desempeño de sus funciones, para que la represente en el asunto a que hace alusión dicha solicitud.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo (V),

RESUELVE.

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por la señora **MARISOL MONTOYA ARANGO**, en consecuencia, se le concede a la petente el AMPARO DE POBREZA, referido en el memorial, para los fines aludidos en aquel.

SEGUNDO: DESIGNASE, al Doctor **HECTOR FERNANDO RAMIREZ JIMENEZ**, identificado con C.C. 16. 218.366, y TP 186565 del C.S de la J. como APODERADO DE OFICIO, de la señora **MARISOL MONTOYA ARANGO**, para que lleve la Representación Judicial de esta, en el asunto a que se refiere el Petitem.

TERCERO: COMUNIQUESE, esta decisión al Profesional del Derecho designado, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la Notificación que se le haga del auto, manifieste su ACEPTACION o RECHAZO. (Art. 154 Ibidem)

NOTIFIQUESE



ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA.
Juez.

AUTO INTERLOCUTORIO No 314
RADICACION NO 2021-004
BENEFICIO AMPARO DE POBREZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La señora **MARIA CONSUELO ARCILA VELEZ**, mayor de edad y vecina de esta localidad, actuando en nombre propio, ha solicitado mediante escrito anterior, se le conceda el Beneficio de **AMPARO DE POBREZA**, designándole, por tanto, un **APODERADO DE OFICIO**, para que la represente en **PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, ya que argumenta carecer de recursos económicos para sufragar los gastos que ello amerite.

Habida cuenta que la solicitud en mientes, se ajusta a lo dispuesto en el art. 151 y Ss., del C.G.P. se accederá a lo pedido, en consecuencia, se le designará al Dr. DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCON, abogado litigante en este Despacho judicial y en el actual desempeño de sus funciones, para que la represente en el asunto a que hace alusión dicha solicitud.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo (V),

RESUELVE.

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por la señora **MARIA CONSUELO ARCILA VELEZ**, en consecuencia, se le concede a la petente el AMPARO DE POBREZA, referido en el memorial, para los fines aludidos en aquel.

SEGUNDO: DESIGNASE, al Doctor DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCON, identificado con C.C. 10.001.809, y T.P 145880 del Consejo Superior de la Judicatura como APODERADO DE OFICIO, de la señora **MARIA CONSUELO ARCILA VELEZ**, para que lleve la Representación Judicial de esta, en el asunto a que se refiere el Petitem.

TERCERO: COMUNIQUESE, esta decisión al Profesional del Derecho designado, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la Notificación que se le haga del auto, manifieste su ACEPTACION o RECHAZO. (Art. 154 Ibidem)

NOTIFIQUESE



ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA.
Juez.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA

dieciséis (16) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE:	MARIA FANNY SANCHEZ Y OTROS
CAUSANTE:	JOSE DORIAN CORRALES OROZCO
ASUNTO:	RECHAZO DE LA DEMANDA
RADICADO:	760414089001-2021-00057-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0303

Mediante proveído del tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el Despacho inadmitió la presente demanda por los motivos allí consignados, confiriéndole a la parte demandante el termino de cinco (05) días para su correspondiente subsanación. Dicha providencia fue notificada mediante estados del día posterior, cuatro (4) de agosto de 2021.

A la fecha actual no se ha recibido escrito de enmienda alguno, ni tampoco ningún tipo de manifestación por parte de la parte demandante. Como quiera que no se subsanaron las deficiencias respectivas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto que inadmite la demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena SU RECHAZO y por lo tanto se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, así como el archivo de lo actuado, previas las anotaciones que corresponden en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA
Juez